

3.º Proveer en cualquier caso urgente, sin perjuicio de dar cuenta después a la Academia.

4.º Convocar las Juntas ordinarias y extraordinarias, señalando día y hora, en primera y segunda convocatoria y redactando el orden del día a que hayan de someterse en su celebración.

5.º Distribuir las tareas académicas entre las secciones y comisiones, de acuerdo con el Secretario.

6.º Autorizar con su firma las actas, certificaciones y credenciales y otorgar los poderes a favor de Abogados y Procuradores que exijan el ejercicio de las acciones de cualquier clase que el acuerdo de la Junta de Gobierno o de Académicos de número determinen iniciar.

7.º Ejercer las demás facultades que le confieran los Reglamentos y los acuerdos de la Corporación.

Art. 26. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus funciones y tendrá la misión de ordenador de pagos.

Art. 27. El Censor velará por el cumplimiento de las disposiciones de estos Estatutos, del Reglamento y de los acuerdos válidos de la Junta de Académicos de número e informará a la Junta de Gobierno en materia de interpretación reglamentaria y en cualquier otra, cuando reciba este encargo.

Art. 28. El Secretario general es el Jefe de la Secretaría y del personal y órgano de comunicación de la Academia. Entre sus misiones están la custodia de los sellos, actuar como fedatario de los actos de la Corporación y la Jefatura del Archivo. También suscribirá las actas de las sesiones, sometiéndolas al visado del Presidente.

Art. 29. El Bibliotecario ejercerá la dirección inmediata de la biblioteca para su mejor servicio y conservación, debiendo mantenerse al tanto de las publicaciones de interés corporativo para poder proponer su adquisición.

Art. 30. El Tesorero tendrá a su cargo la recepción y custodia de los fondos y la disposición legal de los mismos, debiendo rendir las correspondientes cuentas. Igualmente, redactará y presentará a la Junta de Gobierno el proyecto de presupuestos y su liquidación.

Art. 31. El Interventor tendrá como función la inspección económica y asesorará en esta materia sobre la legalidad y la procedencia de los gastos.

Art. 32. El Vicesecretario sustituirá al Secretario general en caso de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra circunstancia que imposibilite su actuación.

Art. 33. El Reglamento desarrollará en cuanto sea necesario el capítulo de atribuciones concretas y deberes peculiares de cada cargo de la Junta de Gobierno, deslindando sus respectivas funciones.

TITULO IV

Funciones científicas de la Academia

Art. 34. La Corporación, para el cumplimiento de sus funciones privativas, se dividirá, por razón de su objeto, en secciones que, reponiendo a la diversidad de disciplinas jurídicas, quedarán concretadas dentro del Reglamento que se redacte, siempre teniendo en cuenta el carácter provincial de esta Corporación, que se aconseja poner un mayor énfasis en aquellas calidades y notas específicas de naturaleza legal o consuetudinaria que realcen la personalidad de Murcia y de su comarca.

Los trabajos de las secciones estarán dirigidos por una Mesa presidida por un Académico y en la que podrán ser integrados como colaboradores Licenciados en Ciencias Jurídicas y afines, que, reuniendo los requisitos de eficacia precisos, otorguen voluntariamente su asistencia.

También podrán ser admitidos como colaboradores estudiantes de la Facultad de Derecho y de aquellas otras que integren el ámbito cultural de la Academia.

Art. 35. La Junta de Gobierno, promoverá la celebración de conferencias, la explicación de cátedra, ensayos prácticos de procedimientos, estudios de investigación histórica y cursos formativos, procurándose el concurso del profesorado en general y especialmente del integrado en la Universidad de Murcia y Profesionales del Derecho en sus diversas disciplinas.

Igualmente, fomentará y facilitará la publicación de trabajos y la divulgación de investigaciones propias de sus actividades y la comunicación de ideas y sugerencias con otras entidades análogas.

Art. 36. En tanto en cuanto las circunstancias lo permitan, la Academia promoverá la fundación de premios con temas concretos que redunden en un mayor conocimiento y perfección de las ciencias jurídicas y pongan en relevancia las peculiaridades culturales, jurídicas, sociales y económicas, de Murcia.

TITULO V

Régimen económico

Art. 37. Los fondos de la Academia consistirán:

1.º En las asignaciones, ordinarias o extraordinarias, concedidas por Corporaciones de Derecho público, entidades de carácter privado o particulares.

2.º En el producto de cualquier actividad de la Academia que sea compatible con el carácter no lucrativo que por naturaleza tiene.

TITULO VI

Reforma de Estatutos y Reglamento y disolución de la Academia

Art. 38. Los Estatutos y Reglamento de esta Academia, solamente podrán reformarse por los motivos siguientes:

a) Por sentencia judicial firme y ejecutoria.
b) Por acuerdo mayoritario de los Académicos de número adoptado en Junta ordinaria o extraordinaria convocada al efecto y aprobado por la autoridad gubernativa correspondiente.

Art. 39. La Academia solamente podrá disolverse por voluntad declarada en Junta de Académicos de número expresamente convocada al efecto, de un mínimo de las dos terceras partes de dichos Académicos de número. Desde la adopción del acuerdo, la Junta de Gobierno se constituirá como Comisión Liquidadora, abonando las obligaciones contraídas y destinando el patrimonio restante y todos los fondos bibliográficos, como donación, al Ilustre Colegio de Abogados de Murcia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Para poner en marcha a la Academia se procederá del siguiente modo:

1.º Deberá designarse una Junta preparatoria o gestora, compuesta de cinco miembros, un Presidente y cuatro Vocales, entre los que se designará un Secretario y un Tesorero.

Para la designación de estos cinco miembros, que habrá de recaer en personas de reconocido prestigio en el ámbito jurídico, deberán reunirse conjuntamente la Mesa del Colegio de Abogados con los Magistrados y Fiscales de la Audiencia Provincial, el Delegado del Colegio Notarial, un Delegado del Colegio de Registradores de la Propiedad, otro del de Secretarios de Administración de Justicia y el Abogado del Estado Jefe de la Delegación de Hacienda y el Decano y el Vicedecano de la Facultad de Derecho. La propuesta que resulte de esta reunión conjunta, será sometida a la aprobación de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid.

2.º Una vez aprobada su designación, los miembros de la Comisión Gestora tendrán la consideración de Académicos de número electos, sin perjuicio del desempeño de sus cargos. La Comisión Gestora podrá a su vez elegir cinco nuevos Académicos mediante propuesta de tres, al menos, de sus miembros, que deberá remitirse a aprobación de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, la cual los designará definitivamente si así lo estimare. Entre una presentación y la siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de tres meses.

3.º Todos los miembros de la Junta gestora y los siguientes que se vayan eligiendo, deberán leer su correspondiente discurso de ingreso, momento en el cual adquirirán la condición de Académicos numerarios de pleno derecho.

4.º Una vez posesionados los 10 primeros Académicos numerarios, la elección de los siguientes Académicos numerarios se acomodará al régimen ordinario establecido en estos Estatutos, sin que tenga ya que mediar la aprobación de la Real Academia de Madrid, quedando superado de este modo el período transitorio de constitución de la Academia.

19985

ORDEN de 10 de julio de 1980 por la que se modifica el Plan de Estudios del primer ciclo de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad Complutense de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad Complutense de Madrid, en solicitud de modificación del Plan de Estudios del primer ciclo de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la citada Universidad, aprobado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio de 1977) y modificado por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de noviembre).

Considerando que dicha propuesta ha sido favorablemente informada por la Comisión de Ordenación Académica de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto modificar el Plan de Estudios del primer ciclo de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad Complutense de Madrid, en el sentido de reducción de la opción de idiomas a los tres que se consideran fundamentales para la investigación filosófica y cuyo aprendizaje resulta más difícil: Latín, Griego y Alemán.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.